

- IX. Participar en las conferencias, en instituciones ajenas al DIF MUNICIPAL;
- X. Dar respuesta por escrito a solicitudes de información, o aclaración de cualquier asunto ante el sistema ESTATAL DIF o alguna área interna.
- XI. Realizar las investigaciones y visitas domiciliarias cuando existan denuncias sobre maltrato, descuido o alguna forma de desamparo de los sujetos vulnerables a que el sistema DIF MUNICIPAL, está obligado a velar por su bienestar; y
- XII. Las demás que por instrucción del patronato, deban implementarse.

### **CAPITULO VIII DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A MENORES EN RIESGO.**

**ARTICULO 31.-** El Programa de atención a menores en riesgo, tiene por finalidad promover el desarrollo académico y propiciar la capacitación laboral de los menores trabajadores urbano marginales del sector formal o informal de la economía, así como de los menores en riesgo de incorporarse a actividades laborales, con la finalidad de enriquecer sus expectativas de vida y fortalecer las oportunidades de superación personal.

**ARTÍCULO 32.-** Son actividades del Programa de atención a menores en riesgo, las siguientes:

- I. Propiciar la reincorporación de los menores al sistema educativo para asegurar la continuidad de sus estudios;
- II. Disminuir la deserción y bajo rendimiento escolar de los menores en riesgo de incorporarse al trabajo;
- III. Brindar opciones de capacitación para el trabajo, que permitan a los jóvenes incorporarse en mejores condiciones al ámbito productivo con una mejor remuneración;
- IV. Integrar a los menores becados y a sus familias a las acciones derivadas del modelo de educación no formal para menores trabajadores urbano marginales a fin de brindarles orientación y apoyo para fortalecer los lazos familiares y lograr disminuir su desintegración familiar;
- V. Sensibilizar a la familia para que revalore la importancia de la educación como un factor esencial del desarrollo del menor;
- VI. Propiciar la participación y corresponsabilidad de la sociedad para promover cambios de actitud en torno a la problemática de los menores trabajadores y en riesgo de incorporarse al trabajo;
- VII. Fomentar los valores en coordinación con las autoridades educativas a fin de garantizar un mejor desarrollo físico y social.
- VIII. Las demás que por instrucción del patronato, deban implementarse.

### **CAPITULO IX DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.**

**ARTÍCULO 33.-** El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, contará con una delegación de la procuraduría de la defensa del menor, la mujer y la familia, la cual deberá de desempeñar las siguientes acciones: